



Resolución Directoral

R.D. N° 2646-2017-MTC/28

30 NOV. 2017

Lima,

VISTO, los escritos de registro N° 2010-030726 del 2 de agosto de 2010 y N° 2011-011261 del 14 de marzo de 2011, presentados por el señor ALFONSO ALFARO VILCA, sobre solicitud de modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de planta y aumento de potencia, y renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cañete-Imperial-Quilmaná, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 398-2001-MTC/15.03 del 12 de junio de 2001, se otorgó a la empresa RADIO LIDER S.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó el período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, Resolución Viceministerial N° 501-2009-MTC/03 del 21 de octubre de 2009, se resolvió declarar aprobada la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 398-2001-MTC/15.03, a favor del señor ALFONSO ALFARO VILCA, reconociéndolo como titular de la autorización conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión que le fuera otorgado a la empresa RADIO LIDER S.R.L.;

Que, mediante escrito de registro N° 2011-011261 del 14 de marzo de 2011, el señor ALFONSO ALFARO VILCA presentó una solicitud de renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 398-2001-MTC/15.03;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Cañete-Imperial-Quilmana;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;



Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC¹, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

Que, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, vigente a la fecha de vencimiento del plazo de atención de la solicitud, prescribía que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2011-011261 del 14 de marzo de 2011, quedó aprobada al 9 de setiembre de 2011, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;



Que, respecto al procedimiento antes citado, se ha podido verificar que el señor ALFONSO ALFARO VILCA cumplió con todos los requisitos y condiciones previstos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, por lo que corresponde declarar aprobada dicha solicitud de renovación;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión prescribe en su primer párrafo que, los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, mediante escrito de registro N° 2010-030726 del 2 de agosto de 2010, el señor ALFONSO ALFARO VILCA, solicitó la modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia;

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, el administrado ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos

¹ Antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016-MTC/01 del 22 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2016.





Resolución Directoral

en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias,

Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión los cuales prescriben que, el Ministerio, excepcionalmente, podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a la normas técnicas del servicio de radiodifusión y en el caso de actualización y/o adecuación de la información contenida en las autorizaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 "Principios Técnicos/Denominación de la Emisión", y numeral 2.4 "Contorno de protección" de las Normas Técnicas de Radiodifusión corresponde adecuar el tipo de emisión y el contorno de la zona de servicio de la presente estación del servicio de radiodifusión;

Que, ésta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **4581** -2017-MTC/28, opina que corresponde: i) declarar aprobada al 9 de setiembre de 2011, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 398-2001-MTC/15.03, al señor **ALFONSO ALFARO VILCA**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cañete-Imperial-Quilmaná, departamento de Lima, y, ii) aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora y aumento de potencia, así como, adecuar el tipo de emisión y el contorno de la zona de servicio para la citada estación radiodifusora;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada al 9 de setiembre de 2011, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 398-2001-MTC/15.03 otorgada al señor **ALFONSO ALFARO VILCA**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cañete-Imperial-Quilmaná, departamento de Lima, la misma que vencerá el 29 de junio de 2021.



ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora y aumento de potencia, así como, adecuar el tipo de emisión y el contorno de la zona de servicio de la estación del servicio de radiodifusión renovada en el artículo 1° de la presente resolución, conforme se indica a continuación:

Ubicación de la Planta Transmisora : Av. La Mar N° 138, distrito Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas

L.O.: 76° 21' 11.6"

L.S.: 13° 03' 28.1"

Máxima Potencia Nominal del transmisor : 1 Kw.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p) : 2 Kw.
Clasificación de Estación : Primario Clase C
Tipo de emisión : 256KF8E
Zona de servicio : El área dentro del contorno de 66 dBμV/m

ARTÍCULO 4°.- Si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la planta transmisora de la estación radiodifusora.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 5°.- El titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-





Resolución Directoral

MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 6°.- El titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 7°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

